

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 17 de enero de 2023.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos: Poder, Demanda, copia digital de contrato de arrendamiento vivienda urbana papel documentario minerva No. 08091999.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la presente demanda ejecutiva de única instancia con contrato de arrendamiento formulada a través de apoderado judicial por el señor GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR identificado con C.C. 10.257.371 frente a los señores GERMÁN ANDRÉS GALLEGO GALLEGO, identificado con C.C. 1.053.767.761 y JOSÉ HEBER OSPINA GRISALES, identificado con C.C. 4.321.167.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del CONTRATO DE ARREDRAMIENTO BIEN INMUEBLE - VIVIENDA URBANA, celebrado entre el demandante en calidad de arrendador y los demandados en calidad de arrendatarios, bien inmueble ubicado en la carrera 25 No. 32 - 47 ap. # 2 de la ciudad de Manizales, con un canon de arrendamiento mensual por valor de 500.000 pesos M/Cte, con término de duración de doce (12) meses iniciando desde el 27 de marzo de 2021. En la cláusula novena se estableció una cláusula penal equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha del incumplimiento, esto es para el año 2021 valor de \$908.526, en total la suma de \$4.542.630 pesos M/Cte

Manifiesta el abogado que los demandados desocuparon el inmueble y entregaron el inmueble el día 30 de agosto de 2021, debiendo los cánones de arrendamiento desde el 27 de marzo, afirma en el hecho 6 que se fue adeudando cinco meses de arrendamiento por valor de \$500.000 pesos m/Cte. Cada uno y \$49.000 pesos contados desde el 27 de agosto hasta el 30 de agosto.

CONSIDERACIONES

Auto notificado por estado No. 28 del 28 de febrero de 2023

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Considera el Despacho que el contrato allegado con la demanda es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor del demandante de acuerdo con el artículo 422 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR identificado con C.C. 10.257.371 frente a GERMÁN ANDRÉS GALLEGO GALLEGO, identificado con C.C. 1.053.767.761 y JOSÉ HEBER OSPINA GRISALES, identificado con C.C. 4.321.167, por las siguientes sumas de dinero:

A.- POR LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO:

\$500.000 MES DE MARZO 27 A ABRIL 27 DE 2021

\$500.000 MES DE ABRIL 27 A MAYO 27 DE 2021

\$500.000 MES DE MAYO 27 A JUNIO 27 DE 2021

\$500.000 MES DE JUNIO 27 A JULIO 27 DE 2021

\$500.000 MES DE JULIO 27 A AGOSTO 27 DE 2021

\$49.000 DESDE AGOSTO 27 A AGOSTO 30 DE 2021

C. POR LA CLAUSULA PENAL de \$4.542.630

Equivalentes a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha del incumplimiento, esto es para el año 2021 valor de \$908.526

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos los artículos 291 y 292 del C.G.P o en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

QUINTO: Reconocer personería judicial al DR. EFRAIN QUINTERO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.233.082, portador de la T.P. No. 106.184 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd2ac34f95b8b66113aa1f64505fa2abaa58325462943cff1ade8e772c0e9d7**

Documento generado en 27/02/2023 05:25:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**